

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2018-00481-00
Demandante : Juan Carlos Betancourt Ríos
Demandado : Nación-ministerio de Defensa Ejercito Nacional
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda se encuentra, que reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A. razón por la cual se admitirá

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada, por el señor Juan Carlos Betancourt Ríos contra la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Nación-Ministerio de Defensa través del Ministro (a) de Defensa o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ejército Nacional, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

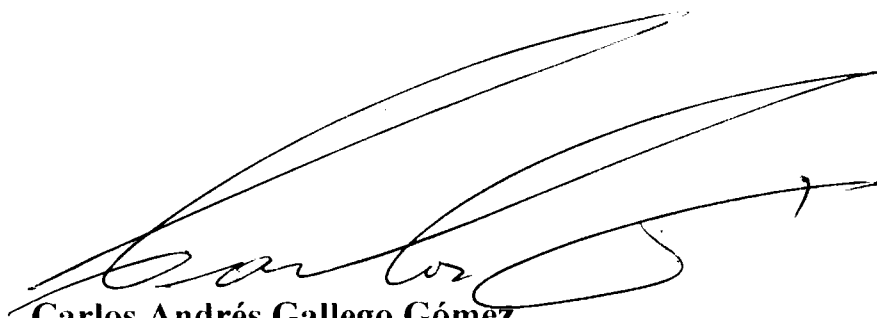
QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEPTIMO: ADVERTIR a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

OCTAVO: RECONOZCASE personería para actuar como apoderado de la parte actora, al abogado Álvaro Rueda Celis con T.P 170.560 exp por el C.S de la J.

Notifíquese y Cúmplase,



Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 026, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/262>
Hoy, diez (10) de diciembre de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria